Capítulo / chapter 1

DOI: https://doi.org/10.56187/unap.fcjp.lib.11.c55

LOS PRINCIPIOS CONSTRUCTIVOS DEL DERECHO PENAL HUMANO EN LAS DOCE CONSTITUCIONES PERUANAS

THE CONSTRUCTIVE PRINCIPLES OF HUMAN CRIMINAL LAW IN THE TWELVE PERUVIAN CONSTITUTIONS

Espinoza Coila, Michael

https://orcid.org/0000-0002-4562-6969
mespinoza@unap.edu.pe
Universidad Nacional del Altiplano, Perú

Resumen:
Problema: Vacío de conocimiento en la doctrina peruana acerca de los fundamentos constitucionales en las doce constituciones del Perú sobre los principios constructivos del Derecho penal.
Método: Diseño cualitativo, método jurídico aplicado a los artículos de las doce constituciones del Perú.
Objetivo: Identificar los fundamentos constitucionales de los principios constructivos del Derecho penal humano en las 12 constituciones políticas del Perú.
Resultado: Identificación orgánica y sistemática de los fundamentos constitucionales de los 18 principios constructivos del Derecho penal humano en las 12 constituciones políticas del Perú, desde 1823 hasta 1993.

Palabras clave: Principio, constitución, poder punitivo, derecho penal general.

Abstract:
Problem: Lack of knowledge in Peruvian doctrine about the constitutional foundations in the twelve constitutions of Peru on the constructive principles of criminal law.
Method: Qualitative design, legal method applied to the articles of the twelve constitutions of Peru.
Objective: Identify the constitutional foundations of the constructive principles of human criminal law in the 12 political constitutions of Peru.
Result: Organic and systematic identification of the constitutional foundations of the 18 constructive principles of human criminal law in the 12 political constitutions of Peru, from 1823 to 1993.
Keywords: Principle, constitution, punitive power, general criminal law.

I. Introducción

Conforme al Derecho penal humano elaborado por el jurista y criminólogo argentino Eugenio Raúl Zaffaroni (2020), el Derecho penal es una ciencia saber normativo que se

ocupa de la interpretación de las leyes penales manifiestas y latentes para legitimar el ejercicio del poder jurídico (jueces y agentes jurídicos) que contiene o limita al poder punitivo (policías o agencias ejecutivas) mediante la construcción de un sistema jurídico para la solución de un caso concreto con la aplicación del método dogmático jurídico.
El método dogmático, descompone el texto en elementos (dogmas) que sirve como piezas de lego para construir un sistema no contradictorio, para ello se emplea como primer paso la exegesis que consiste en el análisis semántico y gramatical del texto legal, con ello podemos ofrecer argumentos interpretativos para motivar la solución de un caso concreto porque el principio republicano de gobierno preceptuado por el Art. 43 de la Constitución Política del Perú (1993) impera que las sentencias o decisiones judiciales deben ser racionales y no arbitrarias.
El poder punitivo, como lo explica el jurista Zaffaroni(2020), es el ejercicio de coerción estatal que no persigue la reparación (derecho privado) tampoco interrumpe un proceso lesivo en curso o inminente (coerción directa del derecho administrativo).
El problema estriba en el vacío de conocimiento en la doctrina peruana acerca de los fundamentos constitucionales en las doce constituciones del Perú sobre los principios constructivos del Derecho penal.

El objetivo fue identificar los fundamentos constitucionales de los principios constructivos del Derecho penal humano en las 12 constituciones políticas del Perú.

Método
La investigación es de diseño cualitativo, se aplicó el método jurídico o dogmático jurídico penal con la técnica de la observación documental mediante un gestor de citas y referencias para la interpretación de la ley penal manifiesta. Se obtuvo información mediante la interpretación de textos constitucionales de cada una de las constituciones políticas del Perú, centrándome en las normas de contenido penal. Durante la investigación se identificó las normas penales contenidas en las constituciones y los textos doctrinarios que fundamentan los principios constructivos del Derecho penal humano.
El ámbito temporal fue delimitado desde el 1821 hasta el 2023 debido a las 12 constituciones que tiene Perú, desde la primera hasta el último texto constitucional de 1993 que fue modificado hasta el año pasado. El ámbito territorial fue el Perú pues se trata de estudiar su legislación penal nacional contenida en las constituciones políticas peruanas.

II. Desarrollo
La teoría del derecho penal tiene por materia de interpretación a la Constitución por una relación de integración secante del Derecho penal con el Derecho constitucional (Zaffaroni, 2020), esto en razón a que por supremacía constitucional prescrita por el Art. 51 de la Constitución Política del Perú (1993) (García de Enterría Martínez-Carande, 1979), la Constitución tiene norma o principios que sirven para habilitar o impedir el ejercicio del poder punitivo, es decir que ayudan a legitimar el poder jurídico de contención del poder punitivo (Zaffaroni, 2020).

Los principios de igualdad y legalidad ubicados en los artículos 2.2 y 2.24.d de la Constitución Política del Perú (1993) prohíben la discriminación o jerarquización de los humanos y procesar o condenas por acto u omisión no previsto en la ley, ello importa el Derecho penal de acto que es la regla básica de los principios constructivos del Derecho penal que manda solo penar condutas humanas con ello cautelamos el Estado de Derecho y evitamos convertir al Derecho penal en un Derecho penal de autor y de voluntad (Willemsstrafrecht) que desarrollo a doctrina penal nazi mediante un discurso jurídico-penal fino que legitimó el poder punitivo que generó genocidios. (Zaffaroni, 2017a, 2020).

2.1. Principios derivados del mandato de legalidad

i) Principio de legalidad formal

La conducta prohibida y la pena deben estar previstos en la Ley, de lo contrario reemplazaríamos el *nullum crimen sine lege* por el *nullum crimen sine poena* que enuncia el sentido vengador de la pena que nos advierte el profesor Zaffaroni.

Las normas que se deduce de la ley deben ser válidas, es decir sancionado por el órgano constitucional competente que es la única fuente de producción de la ley penal (Congreso de la República o el Ejecutivo por delegación de facultades), también deben ser eficaces formalmente cuando se cumplen en la realidad y eficaz materialmente cuando sirven a los objetivos declarados en la Constitución (preámbulo) (Zaffaroni, 2020; Zaffaroni et al., 2002).

Las únicas leyes penales en blanco constitucionalmente tolerables son las impropias, que reenvían a otra norma, pueden ser a) interno (a otra disposición de la misma ley) y b) externo (a otra ley de igual jerarquía que la penal) (Zaffaroni et al., 2002).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio de legalidad formal:

Constitución Política del Perú (1993)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
> d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

> Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
> No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

> Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.
Articulo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.
Articulo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.
Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

> Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.
> Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

> Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.
> Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitucion.

Constitución Política del Perú (1823)

> ART. 107.
>
> En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.
> ART. 193.
> Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:
> 9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

ii) Principio de irretroactividad de la ley penal más gravosa y de retroactividad de la más benigna

Solo debe aplicarse la ley penal y procesal penal más benigna (desincriminatoria), para ello se bebe comparar la situación particular de la persona en relación a ambas leyes, si hubiere una intermedia, se aplica la más benigna entre todas; no es posible crear una tercera ley mezclando las disposiciones de las leyes que se comparan (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
>
> Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las

relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.
La Constitución no ampara el abuso del derecho.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 187.- Pueden expedirse leyes especiales porque lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de personas.
Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, laboral o tributaria, cuando es más favorable al reo, trabajador o contribuyente, respectivamente.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.
Artículo 25.- Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.
Artículo 20.- Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 14. Ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 15. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce más obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 154. Ninguna ley tiene fuerza retroactiva.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 145. Ninguna ley puede tener efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 151.- Ninguna ley puede tener efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1826)

> Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.
>
> Art. 97. Los tribunales y juzgados no ejercen otras funciones que la de aplicar leyes existentes.

Constitución Política del Perú (1823)

> ART. 107.
>
> En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.
>
> ART. 121.
>
> Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

iii) Principio de máxima taxatividad legal e interpretativa

Consiste en la exigencia al legislador de precisión a los conceptos y límites del texto legal. En los defectos menores del texto deben interpretarse restrictivamente lo prohibido, y declarar la inconstitucionalidad con textos realizados con temeridad o con voluntad de violar la legalidad estricta (Zaffaroni, 2020).

También está prohibido que los jueces incluyan hipótesis prohibidas en la ley (prohibición de la integración analógica de la ley penal). Es posible la interpretación analógica, que es diferente a la integración analógica, porque "se mantiene dentro de la resistencia semántica del texto legal" (Zaffaroni, 2020) por ejemplo el termino ganado abarca a la vaca, pero no al perro.

El principio de legalidad previsto en el artículo 9 de la Convención americana sobre derechos humanos, impera a los legisladores elaborar los tipos penales con términos estrictos y unívocos sin ambigüedades que abren el arbitrio de la autoridad (*Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 1999; Lledó, 2016).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

> Artículo 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
>
> 9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

Constitución Política del Perú (1979)

> Artículo 233.- Son garantías de la administración de justicia:
>
> 8.- La inaplicabilidad por analogía de la ley penal.

Constitución Política del Perú (1933)

> Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.

No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Articulo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Articulo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

> Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

> Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.
> Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

> Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.
> Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitucion.

Constitución Política del Perú (1823)

> ART. 107.
> En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.
> ART. 193.
> Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:
> 9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

iv) Principio de preferente interpretación restrictiva

El Derecho penal impone como regla general la interpretación restrictiva de la ley penal prohibitiva salvo en los casos que esta resulte irracional; además la ley penal es solo sancionadora por la ofensa a bienes jurídicos con relevancia penal (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.
Articulo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito

infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.
Articulo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.
Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.
Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.
Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitucion.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.
En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.
ART. 193.
Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:
9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

v) Principio de respeto histórico al ámbito de lo prohibido

El ámbito de prohibición del tipo penal debe mantenerse en sus límites históricos, y no puede ampliarse la criminalización por cambios tecnológicos o legislativos cuando las conductas pasan a ser conductas cotidianas pues la prohibición sería irracional, ejemplo el fotocopiado (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado,

dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Articulo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Articulo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitucion.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

> En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.
> ART. 193.
> Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:
> 9. La igualdad ante la ley ya premie, ya castigue.

2.2. Principios derivados del mandato de elemental respeto a los derechos humanos

i) Principio personalista o intrascendencia del Derecho:
Se refiere a la prohibición de la intromisión del Derecho en la moral y la vida privada de los habitantes y tratar a las personas como un fin en si mismo (Zaffaroni, 2020).
A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
> d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
> DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
> Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 3.- A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público.
> 20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
> a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
> Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

> Artículo 24.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 19.- Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 144. Ningún peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 150.- Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitucion.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 193.

Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:

1. La libertad civil.

ii) Principio de respeto a la autonomía moral de la persona:

El Derecho penal reconoce que cada persona en su consciencia decide sobre lo bueno y lo malo por ello prohíbe a las autoridades asumir posiciones paternalistas que impongan una moral (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
3.- A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda a la moral o altere el orden público.
20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
a) Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 24.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 19.- Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 144. Ningún peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1828)

> Art. 150.- Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Constitución Política del Perú (1826)

> Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitucion.

Constitución Política del Perú (1823)

> ART. 193.
> Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta ley fundamental se declaran inviolables:
> 1. La libertad civil.

iii) Principio de lesividad u ofensividad penal:

El Derecho penal impone la regla que solo las conductas y acciones pueden ofender a un bien jurídico, no los pensamientos, meras intenciones, características personales o disposiciones del ánimo (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
> d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
> DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
> Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
> 20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
> d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.
> Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

> Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
> No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa

información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

iv) Principio de insignificancia:

Conforme a la formula *de minus curat praetor* (el pretor no se ocupa de nimiedades), corresponde al Derecho penal y a los jueces descartar aquellas conductas que afectan al bien jurídico con mínima gravedad por resultar desproporcionadas o ridículas (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.

No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez

competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

v) Principio de culpabilidad:

Consiste en: a) Excluir toda imputación de un resultado por mera casualidad (*versari in re illicita*), es decir sin dolo o negligencia y b) Excluir toda habilitación de poder punitivo que no guarde una adecuada proporción con el reproche de culpabilidad que se le pueda formular al agente (principio de la autonomía moral de la persona) (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento

por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

vi) De humanidad:

Se trata de la prohibición tratos crueles, inhumanos o degradantes, también cuando la privación de libertad se convierte en una amenaza para la vida o la salud (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 234.- Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede solicitar al Juez que ordene de inmediato el examen médico de la persona privada de su libertad, si cree que ésta es víctima de maltratos.

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 52.- Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.
Artículo 21.- La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por el de traición a la patria, en los casos que determine la ley.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 15. La vida humana es inviolable: la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo.16. La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión; y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 16. La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 154. En ningún caso puede imponerse la pena de confiscación de bienes, ni otra alguna que sea cruel. No se puede usar la prueba de tormento, ni imponer pena de infamia trascendental.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 129.- Quedan abolidos:

1.- El juramento en toda declaración y confesión de causa criminal sobre hecho propio.

2.- La confiscación de bienes.

3.- El tormento.

4.- Toda pena cruel y de infamia trascendental.

5.- La pena capital se limitará por el Código Penal, que forme el Congreso, a los casos que exclusivamente la merezcan.

6.- El embargo se limitará a sólo el caso en que aparezca responsabilidad pecuniaria, en el que se librará con proporción a la cantidad, a que ésta pueda entenderse.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 122. Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará en cuanto sea posible la aplicación de la pena capital.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 115.

Queda abolida toda confiscación de bienes, y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital a los casos que exclusivamente la merezcan.

vii) Principio de mínima trascendencia:

Conforme al art. 5.3 de la CADH (1969), el Derecho penal impone que la pena debe recaer exclusivamente sobre el penado y exige reducir la trascendencia de la pena al mínimo posible a terceros inocentes (parientes, empleados, etc.).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 234.- Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede solicitar al Juez que ordene de inmediato el examen médico de la persona privada de su libertad, si cree que ésta es víctima de maltratos.

El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 52.- Es deber primordial del Estado la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia. El Estado defiende el derecho del niño a la vida del hogar, a la educación, a la orientación vocacional, y a la amplia asistencia cuando se halle en situación de abandono, de enfermedad o de desgracia. El Estado encomendará el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo a organismos técnicos adecuados.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.
Artículo 21.- La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado y por el de traición a la patria, en los casos que determine la ley.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 15. La vida humana es inviolable: la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo.16. La ley protege el honor y la vida contra toda injusta agresión; y no puede imponer la pena de muerte sino por el crimen de homicidio calificado.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 16. La vida humana es inviolable; la ley no podrá imponer pena de muerte.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 154. En ningún caso puede imponerse la pena de confiscación de bienes, ni otra alguna que sea cruel. No se puede usar la prueba de tormento, ni imponer pena de infamia trascendental.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 129.- Quedan abolidos:

1.- El juramento en toda declaración y confesión de causa criminal sobre hecho propio.

2.- La confiscación de bienes.

3.- El tormento.

4.- Toda pena cruel y de infamia trascendental.

5.- La pena capital se limitará por el Código Penal, que forme el Congreso, a los casos que exclusivamente la merezcan.

6.- El embargo se limitará a sólo el caso en que aparezca responsabilidad pecuniaria, en el que se librará con proporción a la cantidad, a que ésta pueda entenderse.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 122. Queda abolida toda confiscación de bienes y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará en cuanto sea posible la aplicación de la pena capital.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 115.

Queda abolida toda confiscación de bienes, y toda pena cruel y de infamia trascendental. El código criminal limitará, en cuanto sea posible, la aplicación de la pena capital a los casos que exclusivamente la merezcan.

viii) Principio de prohibición de doble punición:

El Derecho penal, exige una sola punición a cada delito. No hay doble punición cuando se trata de consecuencias del mismo hecho reguladas por otras ramas jurídicas (indemnización civil, despido laboral, cesantía, juicio político, etc) (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:

d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

> Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

> Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

> Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

> ART. 107.
> En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

ix) Principio de buena fe y prohomine:

Conforme al artículo 5 del PIDCP (1976), el Derecho penal exige que se interprete el derecho como limite a la criminalización y no como pretexto o justificación para un desproporcionado o descontrolado ejercicio del poder punitivo (Zaffaroni, 2020). A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

> DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
> Cuarta.- Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Constitución Política del Perú (1979)

> Artículo 105.- Los preceptos contenidos en los tratados relativos a derechos humanos, tienen jerarquía constitucional. No pueden ser modificados sino por el procedimiento que rige para la reforma de la Constitución.

Constitución Política del Perú (1933)

> Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
> No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.

Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa

información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 107.

En las causas criminales el juzgamiento será público, el hecho conocido y declarado por jurados, y la ley aplicada por los jueces.

2.3. Principios derivados del mandato republicano

i) Principio de acotamiento material del poder punitivo:

El poder jurídico puede declarar la inconstitucionalidad de leyes penales si su contenido prohibitivo viola el principio republicano por ser a) groseramente inidóneas para obtener el fin proclamado (Vgr. Tratar una enfermedad) y b) criminalización cuando hay otros modelos no punitivos de solución eficaz del conflicto como los civiles o administrativos (Vgr. Tipificar el no pago de tasas municipales por limpieza) (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú en una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.

El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 42. El Gobierno del Perú es repúblicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democratico, representativo, basado en la unídad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nacion Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.

Art. 13. El ejercicio de la soberania reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.

Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.

Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.

Articulo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Articulo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.

Articulo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.

Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.

Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.

> Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

> Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.
> Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución
> Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial
> Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

> ART. 27.
> El Gobierno del Perú es popular representativo.
> ART. 28.
> Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judiciario, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.
> ART. 29.
> Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.
> ART. 121.
> Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

ii) Principio de limitación máxima de la respuesta contingente:

El legislador debe tener cautela con la criminalización primaria y el agravamiento de penas, y el juez (poder jurídico) debe analizar la racionalidad de leyes penales que están legitimadas con el argumento "la gente lo reclama" que se tratan de una manipulación mediática y política (alarmas coyunturales) (Zaffaroni, 2020).
A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

> Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
> El Estado es uno e indivisible.
> Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.
>
> Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
> En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú en una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.

Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.

El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 42. El Gobierno del Perú es repúblicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democratico, representativo, basado en la unídad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nacion Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.

Art. 13. El ejercicio de la soberania reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.

Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.

Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.

Articulo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Articulo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.

Articulo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.
Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.
Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.
Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.
Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución
Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial
Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 27.
El Gobierno del Perú es popular representativo.
ART. 28.
Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judiciario, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.
ART. 29.
Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.
ART. 121.
Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

iii) Principio de superioridad ética del Estado:

El Estado no debe usar los mismos medios y recursos que los delincuentes por elo no debe usar agentes provocadores, agentes encubiertos o negociar con colaboradores arrepentidos para brindar información o mentir (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú en una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.
Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.
El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 42. El Gobierno del Perú es repúblicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democratico, representativo, basado en la unídad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nacion Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.
Art. 13. El ejercicio de la soberania reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.
Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.
Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.

Articulo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
Articulo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.
Articulo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.
Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.
Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.
Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.
Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución
Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial
Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 27.
El Gobierno del Perú es popular representativo.
ART. 28.
Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judiciario, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.
ART. 29.
Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.
ART. 121.
Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

iv) Principio de saneamiento genealógico:

El Derecho penal debe rastrear los orígenes ideológicos de los tipos penales a fin de identificar una genealogía ideológica incompatible con los principios republicanos (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

Artículo 138.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 79.- El Perú en una República democrática y social, independiente y soberana, basada en el trabajo.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado.
Artículo 236.- En caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez prefiere la primera. Igualmente, prefiere la norma legal sobre toda otra norma subalterna.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 1.- El Perú es República democrática.
El Poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 68.- El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 43. El Gobierno del Perú es Republicano, Democrático, Representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 42. El Gobierno del Perú es repúblicano, democrático, representativo, fundado en la unidad.

Constitución Política del Perú (1856)

Artículo 41. El Gobierno de la República es democratico, representativo, basado en la unídad.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 12. El gobierno de la Nacion Peruana es popular representativo, consolidado en la unidad, responsable y alternativo.
Art. 13. El ejercicio de la soberania reside en los poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.
Art. 14. Ninguno de los tres poderes podrá salir de los límites que le prescribe la Constitución.

Art. 182. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución quedan vigentes.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 7. La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa, consolidada en la unidad.
Articulo 8. Delega el ejercicio de su soberanía en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
Articulo 9. Ninguno de los tres poderes puede salir de los límites prescritos en esta Constitución.
Articulo 177. Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan vigentes hasta que se publiquen los códigos de legislación.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 7.- La Nación Peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad.
Art. 8.- Delega el ejercicio de su soberanía en los tres Poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en que quedan distinguidas sus principales funciones.
Art. 9.- Ninguno de los tres poderes podrá salir jamás de los límites prescritos por esta Constitución.
Art. 131.- Todas las leyes que no se opongan a esta Constitución, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 7. El gobierno del Perú es popular representativo.
Art. 8. La soberanía emana del pueblo, y su ejercicio reside en los poderes que establece esta Constitución
Art. 9. El poder supremo se divide para su ejercicio en cuatro secciones: Electoral, Legislativa, Ejecutiva y Judicial
Art. 10. Cada poder ejercerá las atribuciones que le señala esta Constitución, sin excederse de sus límites respectivos.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 27.
El Gobierno del Perú es popular representativo.
ART. 28.
Consiste su ejercicio en la administración de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judiciario, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional.
ART. 29.
Ninguno de los tres poderes podrá ejercer jamás ninguna de las atribuciones de los otros dos.
ART. 121.
Todas las leyes anteriores a esta Constitución, que no se opongan al sistema de la independencia, y a los principios que aquí se establecen, quedan en su vigor y fuerza hasta la organización de los códigos civil, criminal, militar y de comercio.

v) Principio de código:
El Derecho penal prohíbe legislas leyes penales sueltas, más bien debe estar en un solo cuerpo o código que contenga todas las normas para su mejor conocimiento e interpretación y evitar una legislación caótica y contradictoria para ello el Derecho penal debe otorgarle prioridad (Zaffaroni, 2020).

A continuación, cito los artículos de las constituciones que se refieren al principio:

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1979)

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:
4.- A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra, el escrito o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización, censura ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

También es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

20.- A la libertad y seguridad personales. En consecuencia:
d) Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado por pena no prevista en la ley.

Constitución Política del Perú (1933)

Artículo 57.- Nadie será condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no estén calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracciones punibles, ni juzgados sino por los tribunales que las leyes establezcan. Carece de valor toda declaración obtenida por la violencia.
No puede imponerse la pena de confiscación de bienes.

Constitución Política del Perú (1920)

Artículo 26.- No tendrá valor legal ninguna declaración arrancada por la violencia y nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes al hecho imputable y por los Jueces que las leyes establezcan.

Constitución Política del Perú (1867)

Artículo 13. Nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Artículo 17. Nadie puede ser detenido sin mandato escrito de Juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito; debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere.

Artículo 30. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de las personas.

Constitución Política del Perú (1860)

Articulo 14. Nadie está obligado á hacer lo que no manda la ley, ni impedido de hacer lo que ella no prohibe.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente, o de las autoridades encargadas de conservar el órden público, exepto infraganti delito; debiendo, en todo caso, ser puesto el arrestado, dentro de veinticuatro horas, a disposición del juzgado que corresponda. Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él, siempre que se les pidiere.
Articulo 32. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por sólo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1856)

Articulo 15. No se reconoce mas obligaciones que las impuestas por las leyes; y ninguna ley tiene efecto retroactivo.
Articulo 18. Nadie podrá ser arrestado sin mandato escrito de juez competente, o de la autoridad encargada del órden público, excepto por delito infraganti, debiendo en todo caso ser puesto a disposición del juzgado que corresponda dentro de veinticuatro horas.
Articulo 31. Las leyes protegen y obligan igualmente a todos: podrán establecerse leyes especiales porque lo requiera la naturaleza de los objetos, pero no por solo la diferencia de personas.

Constitución Política del Perú (1839)

Art. 176. Ningún Peruano está obligado a hacer lo que no mande la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohibe.

Art. 166. Todo ciudadano tiene derecho a conservar su buena reputación, miéntras no se le declare delincuente conforme a las leyes.

Art. 160. Todos los peruanos son iguales ante la ley ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1834)

Articulo 151. Ninguno puede ser arrestado ni preso sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito de Juez competente, que se le intimará al tiempo de la aprehensión.

Constitución Política del Perú (1828)

Art. 127.- Ninguno puede ser preso, sin precedente información del hecho por el que merezca pena corporal, y sin mandamiento por escrito, del juez competente; pero infraganti, puede un criminal ser arrestado por cualquier persona, y conducido ante el juez. Puede también ser arrestado, sin previa información, en los casos del artículo 91 (restriccion 5). La declaración del preso por ningún caso puede diferirse más de cuarenta y ocho horas.

Art. 157.- Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.

Constitución Política del Perú (1826)

Art. 47. Las atribuciones del Senado son:

1. Formar los códigos civil, criminal, de procedimientos y de comercio, y los reglamentos eclesiásticos.

Art. 117. Ningún peruano puede ser preso sin prudente información del hecho, por el que merezca pena corporal, y un mandamiento escrito del juez ante quien ha de ser presentado; excepto en los casos de los artículos 84, restricción 2: 123 133.

Art. 142. La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad, y la igualdad ante la ley se garantizan a los ciudadanos por la Constitucion.

Constitución Política del Perú (1823)

ART. 106.

Los códigos civil y criminal prefijarán las formas judiciales. Ninguna autoridad podrá abreviarlas, ni suspenderlas en caso alguno.

Tabla 1

Artículos que contienen los principios constructivos del Derecho penal humano en las constituciones políticas del Perú

Principios	**Constituciones del Perú**											
	1823	1826	1828	1834	1839	1856	1860	1867	1920	1933	1979	1993
	Principios derivados del mandato de legalidad											
1. De legalidad formal	107 193.9	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	2.20.d	2.24.d
2. De irretroactividad de la ley penal más gravosa	107 121	117 97	151	145	154	15	15	14	26 20	57 25	2.20.d 187	2.24.d 103
3. De máxima taxatividad	107 193	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	233.8	139.9
4. De preferente interpretación restrictiva	107 193	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	2.20.d	2.24.d
5. De respeto histórico al ámbito de lo prohibido	107 193	117 142	127 157	151	176 166 160	15 18 31	14 18 32	13 17 30	26	57	2.20.d	2.24.d
	Principios derivados del mandato de elemental respeto a los derechos humanos											
6. Personalista	193.1	142	150	144	176	15	14	13	19	24	2.3 2.20.a 105	2.3 2.24.a 2.24.d 4 DFT
7. De autonomía moral	193.1	142	150	144	176	15	14	13	19	24	2.3 2.20.a 105	2.3 2.24.a 2.24.d

												4 DFT
8. De lesividad u ofensividad	107	117	127	151	176 166	15 18	14 18	13 17	26	57	2.20.d 105	2.24.d 4 DFT
9. De insignificancia	107	117	127	151	176 166	15 18	14 18	13 17	26	57	2.20.d 105	2.24.d 4 DFT
10. De culpabilidad	107	117	127	151	176 166	15 18	14 18	13 17	26	57	2.20.d 105	2.24.d 4 DFT
De humanidad	115	122	129.1 129.2 129.3 129.4 129.5 129.6	154	176 166	16	16	15	26 21	52	234 105	2.24.h 4 DFT
11. De mínima trascendencia	115	122	129.1 129.2 129.3 129.4 129.5 129.6	154	176 166	16	16	15	26 21	52	234 105	2.24.h 4 DFT
12. De prohibición de doble punición	107	117	127	151	176 166	15 18	14 18	13 17	26	57	2.20.d 105	2.24.d 4 DFT
13. De buena fe y prohomine	107	117	127	151	176 166	15 18	14 18	13 17	26	57	105	4 DFT
				Principios derivados del mandato republicano								
14. De acotamiento material del poder punitivo	27 28 29 121	7 8 9 10	7 8 9 131	7 8 9 177	12 13 14 182	41	42	43	68	1	79 236	43 138
15. De limitación	27 28	7 8	7 8	7 8	12 13	41	42	43	68	1	79 236	43 138

máxima de la	29	9	9	9	14							
respuesta	121	10	131	177	182							
contingente												
16. De	27	7	7	7	12	41	42	43	68	1	79	43
superioridad	28	8	8	8	13						236	138
ética del Estado	29	9	9	9	14							
	121	10	131	177	182							
17. De	27	7	7	7	12	41	42	43	68	1	79	43
saneamiento	28	8	8	8	13						236	138
genealógico	29	9	9	9	14							
	121	10	131	177	182							
18. De código	106	47	127	151	176	15	14	13	26	57	2.4	2.4
		117	157		166	18	18	17			2.20.d	2.24.d
		142			160	31	32	30				

Nota. Elaborado por Michael Espinoza Coila considerando como base los lineamientos del Derecho penal expuesto por el Dr. Raúl Zaffaroni y las 12 constituciones del Perú.

III. Discusión:

Los principios son mandatos de optimización que deben cumplirse en la mayor medida posible según las circunstancias fácticas y jurídicas (Alexy, 2011), en el caso del saber penal deben ayudar en la dogmática jurídica de los agentes jurídicos, en especial los jueces que tienen el deber de limitar o contener las irracionalidades del poder punitivo, en el caso del Perú, existía un vacío de conocimiento sobre los fundamentos constitucionales de los principios constructivos del Derecho penal humano y menos con la revisión de las doce constituciones del Perú, este es el principal aporte de la presente investigación, en la medida de lo racionalmente aceptable se identificó los artículos de las constituciones que fundamentan los principios que permiten construir soluciones dogmáticas para solucionar un caso concreto y que esta se convierta en jurisprudencia, no hay otro trabajo similar de sistematización, empero los principios constructivos y el Derecho penal humano son idea del Dr. Raúl Zaffaroni, nótese que el jurista y criminólogo trabaja estos principios con los conocimientos de la Criminología cautelar (Zaffaroni, 2011) y la nueva Criminología (Taylor et al., 1997) esto por el discurso con bases sociológicas que interpelan el control social.

En lo que se refiere a los principios constructivos del Derecho penal y las constituciones peruanas que se observan en la Tabla 1 y las citas directas de los articulos, el de *legalidad formal*, se centra en la necesidad de la ley penal como garantía ante la arbitrariedad, su validez por el órgano competente y su eficacia con lo visión de la Constitución. Esta definición doctrinaria del Derecho penal de acto, está prevista de manera literal en las constituciones de 1993, 1979 y 1933, y de manera regular en las constituciones de 1834, 1828, 1826 y 1823; llama la atención la Constitución de 1826, cuando emplea los términos: "prudente información del hecho" que en el buen sentido, evoca la *Cautio criminalis* del padre de la Criminología critica Friedich Spee (Spee, 2017; Zaffaroni, 2017b), pues la prudencia es cautela, y el juez debe operar con cautela al interpretar la ley penal para limitar al poder punitivo.

Los *principios de irretroactividad de la ley penal más gravosa y de máxima taxatividad legal e interpretativa, personalista o intrascendencia del Derecho, de lesividad u ofensividad penal, de insignificancia, de culpabilidad, de humanidad, de mínima trascendencia, de prohibición de doble punición, de buena fe y prohomine*, fueron poco consideradas en las constituciones peruanas (posiblemente por el tiempo y el contexto académico y político), con excepción de las dos últimas 1993 y 1979, lo que advierte que el criterio de favorabilidad de la ley penal más benigna en Perú y la interpretación restrictiva en caso de defectos menores y el control difuso está presenten en las constituciones desde fines del siglo XX.

La diferencia entre los principios de *intrascendencia del Derecho* y de *mínima trascendencia*, el primera se refiere a que el Estado no interviene en la vida moral o privada de la persona debe tratarla como persona, mientras que el segundo se refiere a los efectos de la pena sobre el condenado y otras personas, y la diferencia con el *principio de respeto a la autonomía moral de la persona*, se refiere a que el Estado no puede imponer una moral, cada uno tiene libre albedrio para hacer lo bueno y lo malo, en otras palabras no puedo obligar a tomar decisiones buenas o malas.

Los principios *de preferente interpretación restrictiva, de respeto histórico al ámbito de lo prohibido, de respeto a la autonomía moral de la persona, de acotamiento material del poder punitivo, de limitación máxima de la respuesta contingente, de superioridad ética del Estado, de saneamiento genealógico, de código,* son propios de la doctrina Zaffaroni, pues no lo encontramos en otros autores, jurisprudencia y menos en los textos legales, por ello difícilmente podemos encontrar artículos de las constituciones que respondan a la definición de los principios, empero atendiendo al método

jurídico trate en lo posible en encontrar piezas o ladrillos (artículos) que se aproximan a la idea y que evitan un vacío legal al momento de construir el edificio o sistema coherente para la solución de casos concretos; los artículos que permiten fundamentar los principios antes mencionados, son los que se refieren al principio de legalidad, la libertad personal y la república como forma de gobierno que se pueden encontrar en la mayoría de constituciones por no decir en todas, fueron identificables gracias a sus fórmulas que aluden a la ley, o como esta: "Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe." (principio de reserva), y los llamados poderes del estado y la separación de poderes que caracterizan a la república, todo ello, considero que ayuda en la tarea de limitación del poder punitivo para evitar estados de policía, estados de derecho en deterioro en la sociedad de control, por la vigilancia estatal por gobiernos autoritarios que pretenden actuar como un *big brother* usando los mismos algoritmos del *Malleus maleficarum* (Deleuze, 1999; Espinoza Coila, 2015, 2018; Kramer & Sprenger, 2016; Orwell, 1980).

IV. Conclusión:

En las 12 constituciones políticas del Perú, desde 1823 hasta 1993, se identificó diversos artículos que constituyen los fundamentos constitucionales de los 18 principios constructivos del Derecho penal humano que permiten mediante la dogmática jurídica penal deslegitimar o reducir al poder punitivo al momento de construir y proponer a los jueces un sistema de solución a casos penales que preserven al Estado de Derecho, la República y la persona.

Referencias:

Alexy, R. (2011). Los derechos fundamentales y el principio de proporcionalidad. *Revista española de derecho constitucional*, *31*(91), 11-29. https://agora.edu.es/servlet/articulo?codigo=3621584&info=resumen&idioma=SPA

Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf

Constitución de 1856. (1856, octubre 19). *Convención Nacional.*

Constitución de 1920. (1920, enero 18). *Asamblea Nacional de 1919*.

Constitución Política de la República. (1933, abril 9). *Congreso Constituyente del Perú.*

Constitución Política del Perú. (1826, diciembre 9). *Consejo de Gobierno.*

Constitución Política del Perú. (1828, marzo 18). *Congreso General Constituyente.*

Constitución Política del Perú. (1834, junio 10). *Congreso Constituyente.*

Constitución Política del Perú. (1839, noviembre 10). *Congreso Constituyente de Huancayo.*

Constitución Política del Perú. (1867, agosto 29). *Congreso Constituyente del Perú.*

Constitución Política del Perú 1823. (1823, noviembre 20). *Congreso Constituyente.*

Constitución Política del Perú 1860. (1860, noviembre 13). *Congreso Ordinario.*

Constitución Política del Perú de 1979. (1979, julio 13). *Asamblea Constituyente.*

Constitución Política del Perú de 1993. (1993, diciembre 30). *Congreso Constituyente Democrático*. https://derecho.unap.edu.pe/2019/05/10/constitucion-politica-del-peru-de-1993/

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 22). *Organización de los Estados Americanos*. https://derecho.unap.edu.pe/2020/02/10/convencion-americana-sobre-derechos-humanos-pacto-de-san-jose/

Deleuze, G. (1999). Post-scriptum sobre las sociedades de control. En *Conversaciones 1972-1990* (pp. 5-9). Pre-Textos. https://www.academia.edu/8726789/T10_Docu1_Conversaciones_Deleuze

Espinoza Coila, M. (2015). LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL PERÚ: LO UNO Y LAS FUNCIONES DEL ESTADO. *Revista Investigaciones Altoandinas - Journal of High Andean Investigation*, *191-196*. https://www.researchgate.net/publication/285039836_LA_DIVISION_DE_PODERES_EN_EL_PERU_LO_UNO_Y_LAS_FUNCIONES_DEL_ESTADO

Espinoza Coila, M. (2018). El derecho penal informático humano como cautela frente al poder punitivo en la sociedad de control. *Revista de Derecho*, *3*(2), 233-245. https://doi.org/10.47712/RD.2018.V3I2.26

García de Enterría Martínez-Carande, E. (1979). La Constitución como norma jurídica. En *La Constitución como norma jurídica*. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos.

Kramer, H., & Sprenger, J. (2016). *Malleus maleficarum*. Iber Libro.

Lledó, R. (2016). El principio de legalidad en el Derecho Penal Internacional. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, *11*(11), 246-263. https://doi.org/10.20318/EUNOMIA.2016.3291

Orwell, G. (1980). *1984*. Salvat Editores S.A.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1976, marzo 23). *Asamblea General de las Naciones Unidas*. https://derecho.unap.edu.pe/2025/01/19/pacto-internacional-de-derechos-civiles-y-politicos/

Spee, F. (2017). *Cautio Criminalis*. EDIAR.

Taylor, I., Walton, P., & Young, J. (1997). *La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Arnorrortu editores.

Zaffaroni, E. R. (2011). *La palabra de los muertos*. EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (2017a). *Doctrina penal nazi: La dogmatica penal alemana entre 1933 y 19445*. EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (2017b). Friedrich Spee el padre de la Criminología crítica. En *Cautio Criminalis*. EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (2020). *Lineamientos de Derecho Penal*. EDIAR.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal : parte general*. EDIAR.